



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa CPE 1165/2022/14/1
"INDUMENTARIA PATAGONIX S.A. y
otro s/recurso extraordinario"

Registro nro.: 109/2026

///nos Aires, 19 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala III por el doctor Mariano Hernán Borinsky como juez unipersonal (art. 30 bis, 2do. párrafo, inc. 4º del C.P.P.N. y art. 54 inciso c) del C.P.P.F.) con el objeto de dictar sentencia en la presente causa **CPE 1165/2022/14/1** acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular de Indumentaria Patagonix S.A. y Alfredo Daniel Maya, contra la decisión (Reg. Nro. 1391/25) mediante la cual esta Sala III -con distinta integración- resolvió: "**DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por la defensa particular de Indumentaria Patagonix S.A. y Alfredo Daniel Maya, con costas (artículos 478, 530 y 531 del CPPN) .".

Dicha impugnación había sido deducida contra el rechazo del recurso de casación presentado respecto de la decisión de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -integrada en forma unipersonal por el juez Pablo Daniel Bertuzzi- que resolvió: "**RECHAZAR** la recusación de los señores Jueces integrantes de la Sala "B" de esta Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico, la Dra. Carolina L. I. Robiglio y el Dr. Roberto Enrique Hornos, para intervenir en el presente incidente CPE 1165/2022/11/CA6".

En el traslado previsto por el art. 257 del C.P.C.C.N. se presentó el Ministerio Público Fiscal y propició que se declare inadmisible el recurso extraordinario



interpuesto.

Y CONSIDERANDO:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

Es doctrina del Máximo Tribunal que, por regla, no procede el recurso extraordinario respecto de lo resuelto sobre planteos de recusación (cfr. Fallos: 328:897, entre muchos otros) ni se ha demostrado en el caso que corresponda excepcionar ese principio.

A su vez, es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que el recurrente refute todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así también que demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos "d" y "e"); extremos que en el caso no se verifican.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que el impugnante funda su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso intentado debe ser declarado inadmisible, con costas.





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa CPE 1165/2022/14/1
"INDUMENTARIA PATAGONIX S.A. y
otro s/recurso extraordinario"

Por ello, **RESUELVO:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48, y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de procedencia mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

USO OFICIAL

